

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales**

OFICIO No. SGPA/1087/COAH/2020

ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre del 2020

C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE
AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V.-FRONTERA
CARRETERA 30 Km. 9
COL. PEDRO DE LOS GONZALEZ, DIANA LAURA DE COLOSIO
FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA.
Tel (866) 634 0993
Correo electrónico: amnlogistica@yahoo.com.mx



De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I,14,17bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6,7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Sobre el particular y una vez analizado su escrito ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación registrado bajo el número de control 05/HS-0013/11/20 de fecha 05 de noviembre del presente año, presentado por el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, por medio del cual solicita a esta Delegación la ampliación de parque vehicular. No. 05-10-PS-I-330D-2019 de fecha 28 de agosto del 2019, anexando a su trámite, formato emitido por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT-07-031), copia certificada de la escritura pública número 146, de fecha 10 de Febrero del 2009, pasada ante la Fe del Notario Público número 23 en Monclova, Coahuila, en la cual se señala al C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO como representante legal de la empresa AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V. FRONTERA, con el poder suficiente para representar a la Sociedad, con lo cual se da por cumplido con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO

- I.- Que con fecha 28 de agosto del 2019, esta Delegación, emitió la Autorización número 05-10-PS-I-330D-2019 a favor de la empresa **AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V.- FRONTERA**, como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.
- II.- Que con fecha 05 de noviembre del 2020, la empresa **AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V.- FRONTERA**, ingresó en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación, escrito registrado bajo el número

Calle Reynosa No. 431, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25260

Teléfono: (844) 4118400

No. de Expediente 05/HS-0013/11/20





de Bitácora 05/HS-0013/11/20, presentado por el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, representante legal de la empresa **AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V. FRONTERA**.

III.- AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V. FRONTERA, presenta copia de las Pólizas de seguro de la Compañía ABA Chubb Seguros México, S.A. números KG 40008989 y KG 4008990, con responsabilidad civil ecológica por la cantidad de \$2,500,000.00 (Dos Millones quinientos mil Pesos M.N. 00/100), con una vigencia del 27 de octubre del 2020 al 27 de octubre de 2021, para los vehículos automotores autorizados.

Con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

IV.- Que esta Delegación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que "Los titulares de una autorización podrán solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría,

RESUELVE

ÚNICO.- La solicitud de ampliación de parque vehicular es **PROCEDENTE**; los vehículos autorizados en esta Ampliación quedan de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en las tarjetas de circulación de los vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NUMERO ECONOMICO	TIPO DE VEHICULO	No DE SERIE	No. DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD
C67	PLATAFORMA O REDILAS	3C7WRAHT9KG621839	55AM9M	2019	4.0 Ton.
C68	TRACTOR	3HSCUAPR6BN215718	54AM9M	2011	15.0 Ton.
PR116	TANQUE	3C9T352A5KA213142	03UG1C	2019	30,000 Lts.
PR117	TANQUE	3R9V332A7MM038005	06UG9T	2021	30,000 Lts.
PR118	TANQUE	3R9V332A9MM038006	05UG9T	2021	30,000 Lts.
PR119	TANQUE	3R9V332A0MM038007	04UG9T	2021	30,000 Lts.
PR120	TANQUE	3R9V332A2MM038008	03UG9T	2021	30,000 Lts.
PR121	TANQUE	3C9T352A4KA213150	18UG9T	2019	30,000 Lts.

Tricloroetano, trioxosilicato de sodio, infladores de bolsa de aire, propulsanet solido, cartuchos para activamento, encendedores, iniciadores, liquido toxico, N.E.O.M., motores de combustión interna impulsado por gas inflamable, otras substancias reguladas liquidas N.E.O.M., escoria de aluminio, desechos de aceite de algodón, desechos de celuloide, hidrocarburos, líquidos, N.E.O.M., aceite mineral para caldeo, acido nitroclorhidrico, 1-hexeno, aceite de alcanfor, aceite de colofonia, aceite de esquisto, aceite de fusel, aceite de pino, aceites de acetona, acetato de etilo, acetato de mercurio, acetato de plomo, acetona, acetonitrilo, acido arsénico liquido, ácido clorhídrico, ácido fosfórico liquido, ácido nitrato agotado mezcla de con mas de 50% ácido nítrico, ácido nítrico fumante rojo, baterías, acido sulfúrico fumante, acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), acumuladores eléctrico de electrolito liquido alcalino, acumuladores eléctrico de electrolito liquido acido, acumuladores eléctricos no derramables de electrolito liquido, alcoholes tóxicos inflamables, N.E.P.3, algodón húmedo, alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, aluminio en polvo no recubierto,



aluminio en polvo recubierto, amoniaco en solución acuosa densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 a 15°C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, anilina, arsénico, artículos para resina poliéster, asbesto azul (crocidolita), o asbesto marron (amosita misorita) asbesto blanco (crisotilo actinolita tremolita), azida de bario humidificada con un mínimo del 50% en masa de agua, azida de sodio, azidocarbonamida, azufre fundido, batería de litio, baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio embaladas con un aparato, baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio, benceno, bifenilos policlorados, bisulfitos en solución acuosa N.E.P., bombas fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo sin dispositivo iniciador, cetonas líquidas N.E.P., cianuro de cobre, cianuro de plomo, cianuro de zinc, circonio en polvo humedecido con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua); A) producido mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones; B) producto químicamente en partículas de menos de 840 micrones, circonio seco en forma de alambre enrollado de lamina metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferiora 254 micrones pero no a 18 micrones), cloruro de zinc anhidro, colorante líquido corrosivo N.E.P. materia intermedia para colorantes líquida corrosiva, colorante solida corrosivo N.E.P. materia intermedia para colorantes solida corrosiva, combustible para motores de gasolina, desinfectante líquido, Meticloroformo, inflamadores, propulsante sólido, cartuchos de accionamiento, líquido inflamable tóxico, motores de combustión interna incluso los montados en máquinas o vehículos o motor con pila de combustible propulsado por gas inflamable o motor, sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, subproductos de refundición de aluminio, desechos de aceite de algodón, desechos de películas, hidrocarburos líquidos, gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, ácido nitro clorhídrico, hexeno, aceite de alcanfor, peróxidos inorgánicos, perclorato de potasio, permanganato de potasio, nitrito de sodio, perclorato sódico, antimonio compuesto inorgánico, ácido arsénico líquido, ácido arsénico sólido, arsénico compuesto líquido, trióxido de arsénico, arseniato de calcio, cianuro de calcio, colorante, fenol sólido, cianuro de potasio, cianuro de zinc, líquidos alcalinos, sólido corrosivo, lodos de fosfatizados de metales, ácido fórmico, ácido clorhídrico, ácido fosfórico líquido, hidróxido potásico sólido, sosa caustica, trapos grasientos, resina soluciones de inflamables, resina en solución, magnesio o aleaciones de magnesio plaguicida, aceite, sustancia peligrosa líquida, sustancia peligrosa sólida, lodos ácidos, óxido cálcico, cianuro en solución, aerosoles, gas comprimido inflamable, alcoholes tóxicos inflamables, líquido inflamable tóxico, alquitranes líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, ácido cresílico, ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico, metilisobutylcarnibol, estireno monómero estabilizado, nitro amoniaco, asbesto azul, potasio, xilenoles compuesto de plomo soluble, materiales contaminados con plomo, compuesto de cadmio, viniltoluenos estabilizados, materiales contaminados con selenio, aminas inflamables corrosivas, plaguicida a base de carbamato líquido, plaguicida a base de triazina sólido tóxico, ácido acético glacial o ácido acético en solución con más de 80% en masa de ácido, virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo, acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido, acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino, ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido electrolito ácido para baterías, mercurio, líquido tóxico orgánico, solución de líquido con metales pesados, sólido tóxico orgánico, fenol en solución, pentóxido de vanadio no fundido, hipoclorito calcio hidratado, catalizador de metal seco, plaguicida líquido tóxico, sólido corrosivo inflamable, sólido corrosivo tóxico, líquido corrosivo inflamable, bebidas alcohólicas, material químico quemados, material sólido, materiales contaminados con cromo, sustancia solida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, sustancia líquida potencialmente peligrosas para el medio ambiente, lodos aceitosos, lodos de hidróxidos de calcio, residuo peligroso líquido, sólido tóxico comburente, solido inflamable comburente, líquido tóxico que reacciona con el agua, sólido tóxico de calentamiento espontaneo, sólido tóxico que en contactos con el agua emite gases inflamables, trifluorometano líquido refrigerado, pentóxido de vanadio no fundido, hipoclorito calcio hidratado o

Calle Reynosa No. 431, Col. Los Maestros, Saltillo, Coahuila de Zaragoza C.P. 25260

Teléfono: (844) 4118400

No. de Bitácora 05/HS-0129/06/19



hipoclorito cálcico hidratado en mezcla con un mínimo de 5.5% y un máximo de 18% de agua, catalizador de metal seco, plaguicida líquido tóxico, sólido corrosivo inflamable, sólido corrosivo tóxico, líquido inflamable corrosivo, sólido tóxico corrosivo orgánico, plaguicida a base de cobre líquido tóxico, colorantes sólidos corrosivos, vehículos impulsados por un gas inflamable, subproductos de aluminio procesado, acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo, sólido que contiene líquido inflamable, sólido inflamable orgánico fundido, aluminio, sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, materiales relacionados con la tinta de imprenta, tolueno, tricloroetileno, vinil isobutil éter estabilizado, metilestireno, diclorofenilfosfina, xilenoles sólidos, xilenos, cenizas de zinc, zinc en polvo.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V. -FRONTERA, deberá entregar a esta Delegación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V.- FRONTERA, Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato de la Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- En caso de transportar BPC's, solo debe utilizarse para ello o en caso de que la unidad de transporte se contamine por contacto directo con BPC's. o sus residuos, ésta debe limpiarse hasta obtener una concentración máxima de 100 g/100 cm² para continuar utilizándose como transporte de BPC's. Sin embargo, si cambia el giro de materiales o residuos a transportar, la limpieza debe realizarse hasta obtener una concentración menor a 10 g/100 cm² de BPC's.

CUARTA.- El transportista debe entregar su embarque únicamente a empresas de manejo de BPC's debidamente autorizadas por la Secretaría.

QUINTA.- El transportista debe contar con los elementos necesarios para contener derrames que se pudieran presentar durante las operaciones de carga, tránsito descarga de los equipos y residuos BPC's, así como con un directorio que incluya los números telefónicos de Protección Civil y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de las zonas por donde circule, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

SEXTA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

SEPTIMA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-006-PS-I-292D-01-2014 de fecha 14 de Febrero del 2014.

OCTAVA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión



Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

NOVENA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

Esta Delegación notificará la presente resolución al **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO** Representante Legal de la empresa **AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V. FRONTERA**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLACOMEZ

c.c.p. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México.

c.c.p. Ing. Lic. Juan Martínez Alcalá, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JGGV/YELA/ECH

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.